República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00193** 00
Demandante: JORGE IVAN ROJO FERNANDEZ Y MARÍA MAGNOLIA GUTIERREZ ROJO
Demandado: LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" – DEPARTAMENTO DE SUCRE
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> *"AUDIENCIA INICIAL.*
>
> *Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(…)"*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS Nº 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del año anterior.

Por otra parte, advierte el Despacho que el Departamento de Sucre otorgó poder[1] de fecha 26 de junio de 2014 al abogado Edgardo Tadeo Lorduy Viloria, para que lleve la representación de dicho ente en el proceso de la referencia; es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al caso según remisión que autoriza el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *" el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado …"* Conforme lo dispuesto en la precitada norma, se tendrá por terminado el poder inicial, en consecuencia se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial del Departamento de Sucre a la doctora Andrea Patricia Cantillo Padrón, en los términos del poder conferido que obra en el expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

[1] Ver folio 286 del exp.

3. Téngase por terminado el poder conferido por el Departamento de Sucre al doctor Edgardo Tadeo Lorduy Viloria. En consecuencia se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de dicha entidad, a la doctora Andrea Patricia Cantillo Padrón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.112 y T.P No. 166.811 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 354 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ